

LOS CONSEJOS SECTORIALES

Artículo 20

1. Los Consejos Sectoriales son órganos de carácter informativo, consultivo, de control y de formulación de propuestas, que permiten la participación ciudadana en la gestión de cada uno de los sectores o áreas de la actividad municipal. Son, por tanto, órganos de participación de carácter temático.
2. Se podrá crear un Consejo Sectorial por cada uno de los sectores o áreas de actividad municipal, mediante acuerdo adoptado por el Pleno del Ayuntamiento.
3. El consejo sectorial se dará de baja, si deja de existir actividad en el área o sector donde esté creado el Consejo.
4. El número máximo de componentes de cada Consejo Sectorial será de 40, pudiéndose ampliar si se justifica apropiadamente en el Reglamento Interno de funcionamiento.

Artículo 21

1. Los Consejos Sectoriales estarán constituidos, al menos, por:
 - a) Presidencia: El Alcaldesa, o Concejala/a en quien delegue.
 - b) Vicepresidencia: Un representante elegido por el Pleno del Consejo Sectorial.
 - c) Un representante por cada uno de los partidos políticos con representación en el Pleno, no pudiendo suponer el conjunto de ellos más del 50% del total de miembros del Consejo. Si esto sucediera pertenecerían al Consejo Sectorial los grupos políticos con mayor número de votos en las urnas, hasta dejar de ser el 50% del total del Consejo.
 - d) Representantes de entidades ciudadanas inscritas en el Registro Municipal de Asociaciones relacionadas con el sector o con interés en la materia, no pudiendo superar el número de 40 asociaciones.
 - e) Ciudadanos y ciudadanas a título individual, mayores de 16 años, que manifiesten interés en la materia del Consejo, que estén inscritos en el Censo de Ciudadanos Participativos (Cap. V, título III).
 - f) El técnico municipal en la materia.
 - g) Secretaría: un trabajador/a municipal, sin voz y sin voto.
2. Para formar parte de un Consejo Sectorial, tanto las Entidades Ciudadanas como los ciudadanos inscritos en el Censo de Ciudadanos Participativos interesados en la materia deberán dirigirse al Registro Municipal y solicitarlo por escrito.

Artículo 22

Será competencia de los Consejos Sectoriales:

- a) Fomentar la participación directa en la gestión de cada área de actuación municipal de las personas y de las entidades afectadas o interesadas, estableciendo a este efecto los mecanismos necesarios de información, estímulo y seguimiento de las actividades municipales.
- b) Promover y fomentar el asociacionismo y la colaboración y coordinación entre las diferentes entidades que actúen en el ámbito objeto del Consejo, ya sean públicas o privadas.
- c) Asesorar al Ayuntamiento sobre las actuaciones que éste realice en el ámbito de actuación del Consejo:
 - c.1) debatiendo y valorando los asuntos que presente el Ayuntamiento, especialmente la información, seguimiento y evaluación de los programas anuales; y
 - c.2) elaborando propuestas.
- d) Recabar información del Ayuntamiento, previa petición razonada, de los temas de interés para el Consejo.
- e) Promover la realización de estudios, informes y actuaciones vinculadas al sector.
- f) Fomentar la aplicación de políticas y actuaciones municipales integrales encaminadas a la defensa de los derechos de las personas.

Artículo 23

1. Los Consejos Sectoriales cumplirán las siguientes normas generales de funcionamiento:

- a) Se reunirán, como mínimo, dos veces al año.
- b) El Orden del Día será realizado por la Presidencia y Vicepresidencia con un mínimo de quince días de antelación a la celebración del Consejo.
- c) La presidencia será quien se encargue de convocar.
- d) Las Asociaciones deberán presentar una carta a la presidencia con los nombres de sus representantes. Cada Asociación o Entidad Ciudadana tendrá un solo voto dentro del Consejo, aunque podrán asistir juntos al plenario el titular y el suplente.
- e) Remitirá actas de sus reuniones para que todas las entidades de la ciudad puedan disponer de ellas, previa solicitud a Participación Ciudadana.



2. Una vez constituido el Consejo Sectorial, elaborará su propio Reglamento Interno de Funcionamiento, que deberá aprobarse en el Pleno del Consejo y que dejará de tener validez con su disolución.
3. Una vez constituido un Consejo Sectorial, Se creará una comisión específica para que se encargue de la resolución de conflictos dentro del propio Consejo.
4. Además se podrán crear tantas comisiones de trabajo como sean necesarias para el funcionamiento del sector.
5. Los Consejos de Sectoriales deberán renovarse dentro de los 12 primeros meses inmediatos a la constitución de la Corporación municipal.